



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN N° 87/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-30/2021-FGEN
ACTA N° 19, ACUERDO N° 4.1.4
DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Nosotros: **DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y **ALFREDO JOSÉ DÍAZ PÉREZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando conjuntamente en calidad de Apoderados General Administrativo de la Sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SIEMENS, S.A.**, de Nacionalidad [REDACTED] con domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento nos denominaremos "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE**

SUMINISTRO E INSTALACIÓN derivado de la Licitación Pública Número LP-30/2021-FGEN, denominada **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDA DE ENTRADA DE INTERRUPTOR PARA LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL" (SEGUNDA VEZ)**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDA DE ENTRADA DE INTERRUPTOR PARA LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL (SEGUNDA VEZ)**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación. Todo lo cual será suministrado e instalado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 19, Acuerdo Número 4.1.4, de fecha 16 de diciembre de 2021, y estará a cargo del señor [REDACTED] quien tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Bases de Licitación Número LP-30/2021-FGEN; **c)** Las adendas, si las hubieran; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 19, Acuerdo Número 4.1.4, de sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este



contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA:**

PLAZO. El Contratista se obliga a entregar el Suministro e Instalación objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total del suministro e instalación objeto del presente contrato asciende al monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$89,936.70)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: 1. Según el suministro entregado e instalado, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato; copia del acta de recepción total del suministro e instalación suministrados y original de la Nota de Remisión del Suministro e Instalación. 2. El pago de los bienes suministrados e instalados se realizará en forma total de acuerdo a entrega recibida, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3. En caso que el Suministrante solicite anticipo, este será amortizado con el descuento del 30% del pago del suministro e instalación entregado, amortizando totalmente el anticipo otorgado.

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Contratista se obliga a entregar el suministro e instalación objeto del presente contrato en los lugares y forma establecida en la parte III "CONDICIONES GENERALES", numeral CG-12 "LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA", de las Bases de Licitación Pública Número LP-30/2021-FGEN.

I.FORMA DE ENTREGA: La entrega del suministro e instalación debe ser Total, por lo que el contratista deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado del almacén para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro e instalación, de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La

recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro e instalación, el Contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del Fondo General de la Nación **OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación No. LP-30/2021-FGEN; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **II) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del suministro e instalación a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final del suministro e instalación, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del suministro e instalación. **III) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso que el Contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual será del TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el



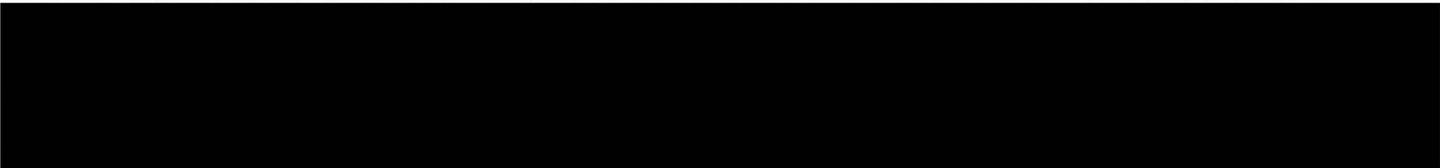
anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del Suministro, entregándose dicho anticipo en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cual será amortizado con el descuento del 30% de cada pago efectuado por la Institución. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Las Garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptarán como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTA POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la



ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Dagoberto Arévalo Herrera
Director Ejecutivo

Rafael Antonio Quiñonez Salvador.
Suministrante.



Alfredo José Díaz Pérez.
Suministrante.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA**, comparecen los señores: **DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA**, de [redacted] años de edad, [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] persona a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] / Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando conjuntamente en calidad de Apoderados General Administrativo de la Sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SIEMENS, S.A.**, de Nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN** derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-TREINTA/DOS MIL VEINTIUNO-FGEN**, denominada **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDA DE ENTRADA DE INTERRUPTOR PARA LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO OCHO CERO DOS UNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL" (SEGUNDA VEZ)**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se han obligado al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDA DE ENTRADA DE INTERRUPTOR PARA LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO OCHO CERO DOS UNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL (SEGUNDA VEZ)**, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número **LP- TREINTA/DOS MIL VEINTIUNO-FGEN**, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Suministro e Instalación objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Contratista garantiza que se obliga a entregar el Suministro e



Instalación objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acuerdo de Presidencia que lleva la Unidad de Secretaria, libro número dieciséis, acuerdo número doscientos catorce de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se delega al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, M. Sc. Dagoberto Arévalo Herrera, la competencia de firmar los contratos y prórrogas de contratos producto de los procesos de compra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la delegación es exclusiva para los

días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y iv) Acta número Diecinueve, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Cuatro, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y; II) **Por SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED] de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que la señora [REDACTED] en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada [REDACTED] por los accionistas de la Sociedad, **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SIEMENS, S.A.**, confirió Poder General Administrativo a favor de los comparecientes facultándolos para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de la Ejecutora Especial de la misma. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

Dagoberto Arévalo Herrera
Director Ejecutivo

Rafael Antonio Quiñonez Salvador.
Suministrante.

El Suscrito Notario **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno

[REDACTED]
Alfredo José Díaz Pérez.
Suministrante.

